Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado:	ELKIN DARIO TABARES GRANDA
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00483-**00
Interlocutorio	1391
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará debidamente escaneado el documento base de ejecución, toda vez que el aportado no es completamente legible:

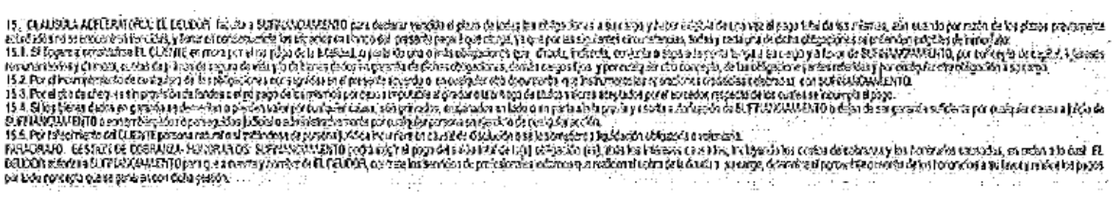

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de ELKIN DARIO TABARES GRANDA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Se autoriza como dependiente judicial a CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA CC 71.791.864 y T.P. No. 124.687; LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ CC 1.152.453.566 y T.P. 303.281; KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA CC 1216713144 y T.P. 318282; PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO CC 1092345035 y T.P. 28054; NORALBI RAMIREZ ARANGO CC 1.007.299.198 y T.P. No. 336.880; SEBASTIAN OSPINA OSPINA CC 1017219471 y T.P. 367.694; MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE CC 1.017.242.740; YIRLEY JHOANA MORENO CORDOBA CC 1.000.538.739; JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA CC 1017268777; JULIAN CAMILO SANCHEZ GUILLEN CC 1.214.740.947, FELIPE OSPINA GALLEGO CC 1000635488, y JUAN MANUEL RIVAS GARCÍA CC 1000539062.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84212a73cd5aeb2eadf23dfd400aa9dffe624572759903c8bbb25e03d2485a0**

Documento generado en 12/07/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica